

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

1 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

¿Cómo se puede consultar o acceder al Registro de Perros de Asistencia?, siendo este el instrumento creado y administrado por la Secretaría de Salud de la CDMX, de conformidad con la Ley de Protección a los animales del DF. Y/o ¿cómo puedo obtener la credencial o identificación oficial que debe portar el usuario de un perro de asistencia?, o bien, ¿qué documento puede sustituir dicha credencial o identificación oficial?

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no es competente.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Revocar ya que del análisis se desprende que sí cuenta con atribuciones para pronunciarse.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Registro de perros de asistencia, credencial, instrumento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

En la Ciudad de México, a **uno de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6504/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163322006622**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

¿Cómo se puede consultar o acceder al Registro de Perros de Asistencia?, siendo este el instrumento creado y administrado por la Secretaría de Salud de la CDMX, de conformidad con la Ley de Protección a los animales del DF. Y/o ¿cómo puedo obtener la credencial o identificación oficial que debe portar el usuario de un perro de asistencia?, o bien, ¿qué documento puede sustituir dicha credencial o identificación oficial?” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SSCDMX/SUTCGD/9765/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María Claudia Lugo Herrera, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **No. 090163322006622**, mediante la cual solicitó:

“¿Cómo se puede consultar o acceder al Registro de Perros de Asistencia?, siendo este el instrumento creado y administrado por la Secretaría de Salud de la CDMX, de conformidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

con la Ley de Protección a los animales del DF. Y/o ¿cómo puedo obtener la credencial o identificación oficial que debe portar el usuario de un perro de asistencia?, o bien, ¿qué documento puede sustituir dicha credencial o identificación oficial? Ley de Protección a los animales del Distrito Federal Secretaría de Salud de la Ciudad de México” (Sic)

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 93: Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:
c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.” (Sic)*

“Artículo 200: Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (Sic)

Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento se desprende que hace alusión a “...**Registro de Perros de Asistencia...**” (Sic), por lo cual me permito comunicarle que la información solicitada la podría detentar el siguiente Sujeto Obligado:

Agencia de Atención Animal (AGATAN), Órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, su petición fue remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados arriba mencionados, cuyos datos de contacto son los siguientes:

Sujeto Obligado: Agencia de Atención Animal (AGATAN)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

Responsable de la Unidad de Transparencia: Dr. Carlos Fernando Esquivel Lacroix
Dirección: Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec II Sección, CP 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Correo: utransparencia.agatan@gmail.com

Teléfono: 5589990294 y 5589990293 Asimismo, se sugiere ingresar al Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), que es el registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. <https://www.ruac.cdmx.gob.mx/>.

Asimismo, se sugiere ingresar al Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), que es el registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento.

<https://www.ruac.cdmx.gob.mx/>



No omito señalar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 236 de la LTAIPRC.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“Recurso de revisión

1. La Ilegal declaración de notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en adelante la “Secretaría”, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la “Ley de Transparencia”, señaló la notoria incompetencia para conocer de la solicitud, remitiendo la misma a la Agencia de Atención Animal, en lo subsecuente, la “AGATAN”, señalando que ésta podría detentar la información requerida.

No obstante lo anterior, de la simple lectura de los artículos 4, fracción XXXV Bis, en correlación a su fracción XXXVIII; 34 Bis y 34 Ter, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en lo subsecuente, “LPACDMX”, se desprende que la creación del registro de perros de asistencia y la expedición de su identificación oficial se encuentra a cargo de la Secretaría, no así de la AGATAN, por lo que corresponde a la primera conocer de la solicitud presentada por la suscrita.

Ahora bien, es preciso mencionar que el Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México (RUAC) mismo que se encuentra a cargo de la AGATAN, es distinto al registro de animales de asistencia, en razón de que el RUAC funge como documento legal para acreditarse como tutor legal de un animal de compañía y no como usuario de un animal entrenado para asistir a una persona con discapacidad, lo anterior, tal y como lo señaló la AGATAN a través de oficio de fecha 14 de junio de 2022 (sic) -en este caso es preciso aclarar que la fecha de este oficio es errónea, toda vez que la solicitud tiene como fecha oficial de recepción el 9 de noviembre de 2022, y la respuesta de la AGATAN se subió a la PNT el pasado 14 de mismo mes y año-, así como lo previsto en el artículo 4, fracción XXXIV Bis de la LPACDMX.

Es menester puntualizar que un perro de asistencia es distinto al animal de compañía, en virtud de que el primero asiste, previo adiestramiento, a una persona con discapacidad, y el segundo, funge única y exclusivamente de compañía y se encuentra bajo el cuidado de una persona, ello, de conformidad por lo previsto en los artículos 4, fracciones VIII y XII Bis, y 34, primer y segundo párrafo de la multicitada ley.

De lo anterior, se concluye que la Secretaría de Salud como Sujeto Obligado es competente para conocer de la solicitud materia del presente recurso, en virtud de que la propia ley le



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

otorga la facultad de generar el Registro de Animales de Asistencia, por lo que dicha Autoridad está obligada a poseer la información solicitada.

2. Violación al principio de legalidad

Causa agravio la respuesta del sujeto obligado emitida a través del oficio SSCDMX/SUTCGD/9765/2022, en virtud de que la misma contraviene el principio de legalidad tutelado en el artículo 16, primer párrafo de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las actuaciones de las autoridades deben estar debidamente FUNDADAS Y MOTIVADAS.

Lo anterior es así, en virtud de que el Sujeto Obligado omitió expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas que tuvo en consideración para llegar a dicha conclusión, máxime que en dicho requerimiento de información se le indicó de forma precisa la legislación que lo vincula como sujeto Obligado." (SIC)

IV. Turno. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6504/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6504/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSCDMX/SUTCGD/11044/2022,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

del veinte de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del Sujeto Obligado, mediante el cual informa sobre la notificación al particular de una respuesta complementaria.

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la documentación proporcionada en un inicio como respuesta al particular, así como la siguiente:

- a. Oficio SSCDMX/SUTCGD/11043/2022, del veinte de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, dirigido al particular, mediante el cual le informa que no es competente a su solicitud, debido a diversas reformas a la Ley de Protección Animal, por lo que le sugiere presentar su solicitud al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.
- b. Correo electrónico enviado a la dirección electrónica del particular con la información descrita anteriormente.

VII. Cierre. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **seis de diciembre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria, de su análisis se desprende que subsiste la incompetencia manifestada inicialmente por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente **la incompetencia** manifestada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

1. ¿Cómo se puede consultar o acceder al Registro de Perros de Asistencia?
2. ¿Cómo puedo obtener la credencial o identificación oficial que debe portar el usuario de un perro de asistencia?
3. ¿Qué documento puede sustituir dicha credencial o identificación oficial?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no es competente para responder su solicitud, ya que la entidad competente para proporcionar información es la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, por lo que orientó al particular a presentar su petición ante este sujeto obligado.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a incompetencia decretada por la Secretaría de Salud.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular en la que indicó que debido a diversas reforma a la Ley de Protección Animal de la Ciudad de México ya no se encarga de los animales de asistencia.

Asimismo, oriento al particular a presentar su solicitud al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163322006622**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, ya que el sujeto obligado manifestó no contar con atribuciones para responder a la solicitud del particular, es conveniente revisar lo dispuesto por la Ley de Protección Animal de la Ciudad de México, vigente al 2022, de conformidad con el portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su apartado de buscador de Leyes y Reglamentos, consultable en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/305-leydeproteccionalosanimalesdeldistritofederal#ley-de-protecci%C3%B3n-a-los-animales-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

La Ley anterior establece lo que es un animal de compañía y un perro de asistencia, así como los requisitos a cumplir para tener un animal de estos tipos, por o que a la letra dice:

“**Artículo 2.-** Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen:

VI. Perros de Asistencia.

...

Artículo 4.- - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

...

VIII. Perro de Asistencia y sus clasificaciones: el adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial;

...

X BIS. Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento: el que acompañado por un adiestrador debidamente acreditado por institución o centro especializado, nacional o del extranjero, se encuentra haciendo uso del Espacio Público, establecimientos mercantiles y transportes, sean de carácter público o privado, para reforzar las habilidades para las que fue adiestrado y reconocer entornos específicos;

...

XII Bis. Animal de compañía: Todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad;

...

XX BIS. Hospital Veterinario de la Ciudad de México: Centro de Atención médica veterinaria para animales de compañía;

...

XXXIV Bis. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México: El registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición de un animal de compañía, o el registro que se haga durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de identificación las personas físicas o morales que posean un animal de compañía,

XXXV BIS. Registro de Perros de Asistencia: instrumento creado y administrado por la Secretaría de Salud, en el que se integran los datos de los ejemplares, sus usuarios y usuarias. En caso de menores de edad o incapaces, de quien jurídicamente los represente;
...

Artículo 34.-...

Los Perros de Asistencia no serán considerados como animales de compañía, a efecto de los reglamentos o disposiciones para la vivienda de renta o bajo régimen de condominio, y para los padrones respectivos.
...

Artículo 34 BIS.- La Secretaría de Salud concentrará los datos de los usuarios y usuarias de un Perro de Asistencia, conforme al artículo 34 TER, creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.

La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.

Artículo 34 TER.- Todo Perro de Asistencia debe quedar inscrito **en el registro a cargo de la Secretaría de Salud,** y es obligación del usuario o usuaria o de quien jurídicamente represente a menores o incapaces que hagan uso de estos ejemplares, proporcionar para lo consecuente los siguientes datos:

- I. Nombre, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, y número de teléfono de la persona que hace uso del ejemplar;
- II. Nombre, edad, sexo, raza y clasificación del ejemplar;
- III. Acreditación de la institución o centro especializado, nacional o del extranjero, que haya llevado a cabo el adiestramiento del ejemplar, y
- IV. Nombre, Cédula Profesional y un número de teléfono para contacto inmediato del Médico Veterinario encargado de la salud del ejemplar.

Artículo 34 QUATER.- Los usuarios o usuarias de un Perro de Asistencia, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, tienen obligación de:

- I. Portar para su apoyo la credencial emitida por la Secretaría de Salud, con el objeto de constar que el ejemplar responde a las características de su adiestramiento;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

Artículo 34 QUINTUS.- La Secretaría de Salud, **creará y administrará un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se dediquen al adiestramiento de Perros de Asistencia.**

...

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVI. Coordinar, supervisar y administrar la operación y regulación del funcionamiento del Hospital Veterinario de la Ciudad de México.”

La normativa anterior establece lo siguiente:

- Protege a los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentran los **perros de asistencia.**
- Un **perro de asistencia es** el adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial.
- Un perro de asistencia en proceso de adiestramiento es el que acompañado por un adiestrador, se encuentra haciendo uso del Espacio Público, establecimientos mercantiles y transportes, para reforzar las habilidades para las que fue adiestrado y reconocer entornos específicos.
- Un **animal de compañía es** todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad.
- El Hospital Veterinario de la Ciudad de México es el Centro de Atención médica veterinaria **para animales de compañía.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

- El Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, es el registro gratuito en diferentes modalidades que se determinen en Reglamento. Lo anterior derivado de la adquisición **de un animal de compañía**.
- El Registro de Perros de Asistencia es el instrumento **creado y administrado por la Secretaría de Salud**, en el que se integran los datos de los ejemplares, sus usuarios y usuarias.
- Los perros de asistencia no son considerados animales de compañía para efectos de reglamentos o disposiciones de vivienda.
- La Secretaría de Salud debe concentrar los datos de los usuarios y usuarias de perros de asistencia.
- Todo perro de asistencia debe estar inscrito en el Registro a cargo de la Secretaría de Salud, y el usuario debe proporcionar datos para el registro como nombre, nombre del ejemplar, acreditación de la institución que lo adiestró y cedula profesional del veterinario encargado del ejemplar.
- Los usuarios de perros de asistencia deben portar para su apoyo la credencial emitida por la Secretaría de Salud.
- La Secretaría de Salud debe realizar un padrón con las instituciones y centros que se dediquen al adiestramiento de perros de asistencia.
- La Agencia de Atención Animal esta a cargo de coordinar, supervisar y operar el Hospital veterinario de la Ciudad.

Como podemos constatar no es lo mismo un perro de asistencia que un animal de compañía, puesto que los primeros **están adiestrados para auxiliar a personas con discapacidad**, y los segundos son animales de los cuales se hace cargo una persona,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

con el fin de conservarlos sin que este en peligro la integridad del animal, por ejemplo, el caso de una mascota.

Asimismo, derivado del adiestramiento que deben tener los perros de asistencia, la propia Ley define cuando este tipo de animales están en proceso de adiestramiento, **puesto que en esta etapa utilizan espacios públicos con el fin de que el ejemplar pueda reconocerlos y cumpla óptimamente con su función de auxiliar al usuario.**

Es por lo anterior, que la Ley establece dos registros: el Registro de Único de Animales de Compañía y el **Registro de Perros de Asistencia de la Ciudad de México.**

Bajo esta línea de ideas, el sujeto obligado aduce que no es competente para atender la solicitud porque debido a diversas reformas hechas a la Ley en comento, el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, **entidad que atendía a este tipo de animales**, quedó a cargo de la Agencia de Atención Animal.

Al respecto, si bien se estipula que la Agencia de Atención Animal está a cargo del Hospital Veterinario, lo cierto es que dicho hospital **es para dar atención médica únicamente a animales de compañía, no así a perros de asistencia.**

Aunado a lo anterior, como se ha podido observar en la normativa que se analiza, **la Secretaría de Salud tiene la obligación de concentrar los datos de las personas usuarias de perros de asistencia,** dicho registro debe contener datos como nombre, nombre del ejemplar, acreditación de la institución que lo adiestró y cedula profesional del veterinario encargado del ejemplar.

De igual manera, una de las obligaciones de los usuarios de perros de asistencia es la de portar en todo momento la **credencial emitida por la Secretaría de Salud.**

En suma, el sujeto obligado **sí es competente** para responder a la solicitud del particular, en los tres requerimientos formulados, mismos que consisten en saber cómo se accede al Registro de Perros de Asistencia (punto 1), los requisitos para obtener la credencial o identificación oficial que debe portar el usuario de un perro de asistencia (punto2) y que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

documento puede sustituir dicha credencial del usuario (punto 3), pus como ya vimos, **tiene la obligación de concentrar los datos de los usuarios de perros de asistencia, así como de emitir la credencial correspondiente.**

Finalmente, cabe destacar que en vía de alegatos el sujeto obligado orientó al particular para que presentara su solicitud ante el Instituto de las personas con discapacidad de la Ciudad de México, al respecto, es claro que también con improcedentes dichas manifestaciones puesto que es la Secretaría obligada es la encargada del Registro de perros de asistencia, así como la emisión de las credenciales.

Cabe mencionar que en caso de que no exista el registro del interés del recurrente, deberá explicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no lo ha creado.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia, realice una búsqueda en todas las áreas que considere competentes, y proporcione al particular la información solicitada consistente en: cómo se accede al Registro de Perros de Asistencia (punto 1), los requisitos para obtener la credencial o identificación oficial que debe portar el usuario de un perro de asistencia (punto 2) y que documento puede sustituir dicha credencial del usuario (punto 3).

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6504/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM